



Nombre de alumnos: Glenda Raquel Arguello Altuzar

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández

Nombre del trabajo: Mapa Conceptual

Materia: Derecho Romano

Grado: 2° Cuatrimestre

Grupo: Derecho

PASIÓN POR EDUCAR

Comitán de Domínguez Chiapas a 9 de abril de 2021.

EL DERECHO SUCESORIO ROMANO.

La sucesión hereditaria y sus efectos.

Los herederos pasan a ocupar el lugar del autor de la sucesión; esto es, lo suceden en su situación jurídica.

La delación de la herencia o llamamiento a los herederos se podía efectuar de diferentes maneras, siguiendo la voluntad del causante conforme a lo que hubiera dispuesto en su testamento o en defecto de éste, la ley suplía la voluntad del de cuius estableciendo quiénes eran los herederos y cómo debía repartirse la herencia.

Las modalidades de sucesión.

El **derecho** reconoció dos especies de **sucesión** universal mortis causa, las hereditas y la bonorum possessio, que se diferenciaban sustancialmente por el origen, pues la primera provenía del **derecho** civil y la segunda, del **derecho** pretorio.

la hereditas y la bonorum possessio.

La constante pugna, latente entre el Derecho civil y el pretorio, vuelve a revelárenos en la herencia. El Derecho civil regula una sucesión propia y genuína: la hereditas; el Derecho honorario tiene su forma peculiar de herencia en la bonorum possessio. Como en tantas otras instituciones, el pretor consigue en las hereditarias ampliar y corregir el sistema sucesorio, cerrado y severo, propio del ius civile, y dar paso a otro más en armonía con los tiempos futuros.

El testamento.

En derecho romano, el testamento es un acto jurídico solemne por el que una persona con capacidad para ello hace constar su voluntad dispositiva acerca de su propio patrimonio para después de su fallecimiento.

Bibliografía: antología de la unidad y <https://derechouned.com/>